

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 61

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Baidés, para que desde el día 25 de Marzo actual al 25 de Mayo próximo, puedan darse batidas y colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquella localidad causando daños en la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 13 de Marzo de 1951. 471

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 62

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Oter, para que desde el día 1.º de Abril al 31 de Mayo próximos, puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquella localidad causando perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 15 de Marzo de 1951. 485

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 63

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Olmeda del Extremo, para que desde el día 1.º al 30 de Abril próximo, puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquella localidad causando perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 15 de Marzo de 1951. 486

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de febrero de 1951 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros.

El Reglamento de la Caja Postal de Ahorros debe desarrollar lo dispuesto en la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, que reforma los cargos que integran su Administración general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. En el Reglamento aprobado por Decreto de trece de enero de mil novecientos disciséis, quedarán redactados en la siguiente forma los apartados primero, segundo, quinto y sexto del artículo noventa y dos y su artículo noventa y tres:

«Artículo noventa y dos. Primero. Coordinar en la práctica diaria las funciones de la Intervención, Contaduría y Tesorería, así como de las diversas Secciones y Oficinas.

Segundo. Examinar diariamente los balances que presenten las Secciones, y en el caso de disconformidad o inexactitud, adoptar en el acto las medidas encaminadas a rectificar los errores sufridos o a depurar la acción de las Oficinas.

Quinto. Autorizar con los requisitos necesarios todos los ingresos y salidas de fondos de la Caja Postal.

Sexto. Resolver las dudas que se ofrezcan en materia de imposiciones, reintegros o transferencias, bien respecto al derecho de los interesados, bien en cuanto a los documentos con que lo justifican, pudiendo solicitar el dictamen urgente del Abogado del Estado, Consejero de Administración, sometiendo al Consejo de

Administración, las gestiones de importancia sobre tal materia.»

«Artículo noventa y tres. El Interventor, Jefe de Servicios, como segundo Jefe de la Administración general de la Caja Postal, seguirá en jerarquía y competencia al Administrador general, sustituyéndole en casos de ausencia o enfermedad y actuando de ordinario en cuantos asuntos del Servicio se le deleguen por aquél, previa anuencia del Consejo de Administración, si fueren de carácter permanente.

De modo expreso corresponderá al Interventor asistir a los Consejos de Administración y Vigilancia como Secretario de Actas sin derecho a voto; la intervención de las diversas Secciones y Negociados de la Caja y de su contabilidad, debiendo practicar semanalmente el arqueo de fondos en unión del Contador y el Tesorero; los asuntos de personal, las relaciones con las Oficinas provinciales y locales y las directrices de propaganda y publicaciones.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando a Veterinarios a un cursillo sobre Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Madrid.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 3 de marzo del año actual y la de 30 de agosto de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), en las que se establecían las normas a seguir por esta Dirección General para la organización del servicio de Inseminación Artificial y la celebración de cursillos teórico-prácticos de perfeccionamiento de Inspectores Municipales Veterinarios, encaminado a dicho fin y a la obtención del documento pertinente que acredite dicha especialización, esta Dirección General se sirve disponer:

1.º Durante el mes de mayo del presente año se celebrará un cursillo al que podrán asistir como máximo cuarenta Veterinarios, distribuidos entre los diferentes Cuerpos que constituyen la profesión de la siguiente forma: treinta del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, cinco del Nacional Veterinario, dos de las Facultades de Veterinaria y tres del Cuerpo de Veterinaria Militar.

2.º Los Veterinarios pertenecientes a los Cuerpos Nacional Veterinario, Catedráticos y de Veterinaria Militar serán designados por esta Dirección General los primeros; los segundos, por las Facultades de Veterinaria; y los últimos, por la Inspección General de Veterinaria Militar.

3.º Los pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios serán designados por esta Di-

rección General, a propuesta de los Colegios Provinciales Veterinarios.

4.º La selección de los Veterinarios que deban asistir a los cursillos, pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Veterinaria Militar, se efectuará en la forma que los Decanos y Jefes militares determinen, enviando relación a esta Dirección General, antes del día 15 de abril próximo, de los que deban asistir al cursillo que se convoca.

5.º Los pertenecientes al Cuerpo Nacional serán nombrados por esta Dirección General y previa propuesta de la Sección Organizadora, a cuyo efecto los que deseen asistir al mismo lo solicitarán en la referida Sección segunda antes del día 15 de abril próximo.

6.º Para la selección de los treinta Inspectores municipales Veterinarios que podrán asistir a este cursillo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Esta Dirección General cederá diez becas de 1.433'33 pesetas a otros tantos becarios propuestos por los Colegios Provinciales que no posean medios económicos para subvencionar a sus colegiados y que obtengan la calificación de aprobados.

b) El Colegio Nacional y Provinciales quedan autorizados para otorgar otras veinte becas de la cuantía que sus medios económicos le permitan.

7.º Los Colegios Provinciales que no posean medios económicos, pero que consideren de interés la especialización de algún colegiado de Inseminación Artificial, enviarán sus propuestas a esta Dirección General antes del día 15 de abril próximo, la que seleccionará los diez becarios que deban asistir, remitiendo el excedente de instancias, si lo hubiere, al Colegio Nacional Veterinario por si éste considerase oportuno conceder la beca solicitada.

8.º Los Colegios Provinciales que puedan económicamente conceder becas dirigirán sus instancias, razonadas, al Colegio Nacional Veterinario, el que con dichas instancias y las que le remita esta Dirección General en abril formalizará una lista de veinte becarios subvencionados por los Colegios Provinciales y el mismo Nacional y la remitirá a esta Dirección General antes del día 1 de mayo próximo.

9.º Los Inspectores municipales Veterinarios dirigirán instancias a sus respectivos Colegios en la que harán constar, además de cuantos antecedentes estimen necesarios a los fines de este cursillo, las condiciones, mérito y labor del solicitante.

10. El cursillo dará comienzo el día 7 de mayo próximo, en Madrid, a las cinco de la tarde, en el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, Embajadores, 68.

11. El cursillo tendrá una duración aproximada de veinte días, y al final del mismo, previa la prueba final que se determine, se les facilitará a los declarados aptos documentos acreditativos que justifiquen la especialización adquirida.

12. Esta Dirección General concede permiso a los asistentes al cursillo, autorizando a los Jefes provinciales de Ganadería para que les provean del oportuno oficio para que surta efectos ante sus Jefes administrativos inmediatos, teniendo obligación los interesados de dejar cubierto el servicio durante su ausencia por el

Inspector Veterinario más próximo, que lo desempeñará con carácter gratuito.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1951.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

Sección de Utilidades

Se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia, que en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, vienen obligados a remitir a esta Administración de Rentas, a efectos de la liquidación provisional sobre sueldos, copia del presupuesto de gastos que haya de regir en el año 1951, acompañada de relación nominal certificada de sueldos y demás emolumentos asignados a los empleados, tanto activos como pasivos. Bien entendido que cuando un Ayuntamiento se halle agregado a otro a los efectos del pago del sueldo al Secretario, deberán consignar este hecho y la asignación que tenga en los presupuestos de cada uno de los pueblos.

Asimismo, y dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, formularán declaración jurada en la que consten las alteraciones habidas en los sueldos durante el trimestre.

Se previene, que conforme al Decreto de 28 de Junio de 1940 y Orden de 28 de Septiembre siguiente, cuando las cuotas liquidadas en cada trimestre excedan de 500 pesetas, su ingreso habrá de efectuarse directamente en el Tesoro.

Por último, se recuerda a los Ayuntamientos lo establecido en el Decreto de 16 de Junio de 1950, respecto a las indemnizaciones satisfechas por los mismos a los Maestros por el concepto de casa-habitación, recayendo, por tanto, sobre ellos la obligación de pagar los impuestos que por este concepto se exijan.

Guadalajara 12 de Marzo de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Luis de Bringas.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

478

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Sección de Construcción y Explotación.—Créditos Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 30 de Marzo actual se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de la carretera local de Azuqueca a la de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey pasando por Valdeavero, tramo de Villanueva de la Torre a la carretera citada, cuyo presupuesto asciende a 1.442.105'88

pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de treinta meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 26.631'60 pesetas.

Tanto la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 7 de Abril de 1951, a las once horas.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, más los recargos autorizados, debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzar la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente o cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

= MODELO DE PROPOSICION =

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse de las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan

los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 2 de Marzo de 1951.—El Director General, A. S. del Río.—Rubricado.—Guadalajara 9 de Marzo de 1951.—Es copia: El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 466

(Derechos de inserción, 121'50 ptas.)

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Jefatura Provincial de Guadalajara

NOTA OFICIAL

Por Orden de la Superioridad y a partir del día 15 de Marzo del año en curso, los precios de venta al público de la carne del ganado lanar y cabrío, serán los siguientes:

Lanar menor:

Canal.... 13'25 ptas. kilo, más impuestos y canon.

1.^a 16'80 » » » »

2.^a 10'90 » » » »

Lanar mayor:

Canal.... 11'10 » » » »

1.^a 13'90 » » » »

2.^a 9'30 » » » »

Despojos. 2'25 » » » »

Cabrío menor:

Canal.... 12'00 » » » »

1.^a 15'60 » » » »

2.^a 9'40 » » » »

Cabrío mayor:

Canal.... 9'30 » » » »

1.^a 12'20 » » » »

2.^a 7'50 » » » »

Despojos. 2'25 » » » »

Guadalajara 15 de Marzo de 1951.—El Jefe provincial del Servicio, Alfredo Velasco. 492

Ayuntamientos

MOLINA DE ARAGON

Por el presente anuncio se convoca a los señores Alcaldes de este partido judicial al objeto de proceder a la discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos para las atenciones de Administración de Justicia (Juzgado de Instrucción y Comarcal) de este partido, correspondiente al ejercicio actual y aprobación de cuentas del ejercicio 1950, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del actual y hora de las doce del mismo; advirtiéndose que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes, los que vendrán debidamente autorizados.

Molina de Aragón 11 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Francisco Checa. 480

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Juzgados Comarcales

SIGUENZA

Edicto

En virtud de providencia del señor don Antonio Ortega Plaza, Juez Comarcal de Sigüenza, dictada con fecha de ayer en autos de ejecución de sentencia que sigue don José María Amo Merino, Procurador de los Tribunales, y de don Faustino Adalia Sánchez, contra don Hermenegildo Heredia, sobre pago de tres mil pesetas, se saca a pública subasta, por término de ocho días, un caballo, pelo castaño, de edad cerrada y altura superior a la marca, depositado en poder de don Toribio Heredia Pascual, vecino de Iniestola, habiendo sido justipreciado en dos mil quinientas pesetas.

El citado semoviente ha sido embargado como de la propiedad del deudor don Hermenegildo Heredia, y se vende para pagar a don Faustino Adalia Sánchez la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día tres del próximo mes de Abril, a las doce treinta horas, en los estrados de este Juzgado Comarcal, sito en el edificio del Hospicio.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor del semoviente que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Sigüenza siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Martín Sueiro.—V.º B.º—El Juez Comarcal, Antonio Ortega. 420

(Derechos de inserción, 48'00 ptas.)

EDICTO

El Notario de Sigüenza,

Hace saber: Que a requerimiento de don Mariano Pastor Herrera, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid, se ha iniciado en esta Notaría de mi cargo acta para hacer constar haber adquirido por prescripción de más de veinte años el derecho a utilizar para riego de su finca, sita en término de Jadraque y ribera llamada de Sajas, de una extensión de ocho hectáreas, un aprovechamiento de aguas cuya toma se verifica en el punto denominado «El Presillo», del canal de desagüe del molino del Reboloso, que recibe las aguas del río Henares, cuyo volumen de agua se ignora, realizándose sin limitación de días ni horas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto puedan comparecer ante mí para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados, todo ello conforme con la regla cuarta del artículo setenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Sigüenza nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos José Múzquiz. 455

(Derechos de inserción, 36'00 ptas.)